

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL (2ª EDICIÓN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO, CON LA ASISTENCIA DE LA TITULAR DEL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL, LA MTRA. ANITA MARÍA SUAREZ VALENCIA, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA DE IMPRESOS OM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VICENTE SILVA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:


DECLARACIONES

1. “LA CEAV” declara que:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.2 El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.3 Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

El procedimiento de contratación fue dictaminado precedente, mediante escrito de justificación de fecha 7 de junio de 2016 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/1030/2016, de fecha 13 de junio de 2016, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

- 1.4 Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/0740/2016, de fecha 8 de junio de 2016, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a “LA CEAV”, el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades”, para iniciar el proceso de adjudicación directa, para la contratación del servicio materia de este contrato.



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

- 1.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.
- 1.6 Para efectos del presente contrato tiene su domicilio en Avenida Ángel Urzaa 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.
2. “EL PROVEEDOR” declara que:
 - 2.1 Es una sociedad mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 34,196, volumen 699 ordinario, de fecha 20 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE IMPRESOS OM, S.A DE C.V.
 - 2.2 Su objeto social es entre otros, la impresión gráfica en sus diferentes categorías, serigrafía, Offset, selección de color, forma continua, grabado en ciego, encuadernación, flexografía y en general todas las actividades relativas a la industria editorial; en general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos y de contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de los fines de la sociedad y la realización de todos los hechos y actos de cualquier naturaleza que le sean anexos, conexos e incidentales para el mejor y más amplio desarrollo y realización de los objetos enunciados.
 - 2.3 Su Administrador Único, el C. Vicente Silva Castro, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el antes Instituto Federal Electoral, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 34,196, volumen 699 ordinario, de fecha 20 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado Jesús Córdova Gálvez y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico, no le han sido modificadas, ni revocadas.
 - 2.4 Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2016 manifiesta que es una Micro empresa, de conformidad con el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 2.5 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y demás documentación que la integra.
 - 2.6 Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2016 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 2.7 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución de objeto de este contrato.
- 2.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es CIO130923MT1.
- 2.9 Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1898, piso 12, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

Enteradas **“LAS PARTES”** de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, lo constituye la obligación de **“EL PROVEEDOR”** de proporcionar a favor de **“LA CEAV”** la impresión de la Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil (2ª EDICIÓN).

Lo anterior, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este contrato y en su **Anexo Único**.

SEGUNDA.- MONTO. En términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el importe total que **“LA CEAV”** pagará a **“EL PROVEEDOR”**, por el servicio objeto de este contrato, será de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), más \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de **\$104,400.00** (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

PRECIOS UNITARIOS

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
60,000	Pieza	Cartilla de derechos de las víctimas de violencia sexual infantil (2ª edición). Portada e interiores impresos a 4x4 tintas. Papel couché de 150 grs. 20 páginas. Terminado a la medida final de 10.5 cm. x 17 cm. Encuadernado a caballo con dos grapas.	\$1.50

[Handwritten signatures and marks]

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

“**LA CEAV**” pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

“**EL PROVEEDOR**” deberá sostener el precio pactado en el presente contrato sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos del servicio, que requiere “**LA CEAV**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

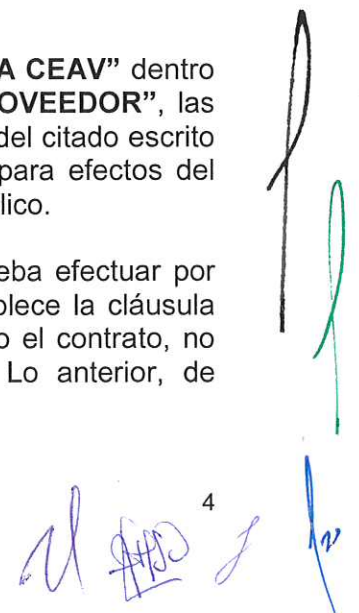
TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO. En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará, de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por “**LA CEAV**”. El costo del servicio de este contrato será cubierto en una sola exhibición, previa recepción del comprobante fiscal digital, el pago se efectuará por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

“**EL PROVEEDOR**” deberá enviar el comprobante fiscal digital dentro de los cinco días naturales posteriores a la prestación del servicio, para su revisión y validación, ante la titular del Comité de Violencia Sexual, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por lo tanto éste será responsable de que lo contratado reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de “**LA CEAV**”, el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando “**EL PROVEEDOR**” su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellado y firmado por la titular del Comité de Violencia Sexual, en el que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de “**LA CEAV**”.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, “**LA CEAV**” dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen conforme a lo que establece la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas. Lo anterior, de



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La titular del Comité de Violencia Sexual, o quién la sustituya, será el servidor público responsable de validar el comprobante fiscal digital, notas de crédito y demás documentos que lo acompañen, así como devolver los mismos. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La vigencia del presente contrato y el periodo para la prestación del servicio, iniciarán el 15 de junio de 2016 y concluirán el 24 de junio de 2016.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, "LA CEAV" no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAV".

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Toda vez que la prestación del servicio se efectuará dentro de los 10 días naturales posteriores a la suscripción del presente instrumento, con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no será obligatoria para "EL PROVEEDOR" la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato (fianza).

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances, características técnicas y tiempos contenidos en su **Anexo Único** mencionado en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento, mismo que debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante de este contrato.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante "LA CEAV" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el presente contrato, en su **Anexo Único** y en la legislación aplicable.



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

4. Informar oportunamente a **“LA CEAV”** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato y su **Anexo Único**, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **“LA CEAV”** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **“EL PROVEEDOR”** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **“LA CEAV”** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de dichos servicios, no tendrán derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del servicio, por lo cual deberá contar con las pólizas de seguros, que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del servicio, resulten necesarias.
9. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **“LA CEAV”**, con motivo de las auditorías, revisiones o visitas de inspección que practiquen, información y/o documentación relacionada con el objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA CEAV”. “LA CEAV” se obliga a:

1. Cubrir el pago del servicio efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente contrato.
2. Proporcionar a **“EL PROVEEDOR”** las facilidades necesarias para la prestación del servicio materia del presente contrato.
3. Que a través de la titular del Comité de Violencia Sexual, llevará a cabo las siguientes acciones: vigilará, comprobará, supervisará, verificará, administrará y aceptará la entrega

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

del servicio; asimismo, resolverá oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio se prestará en las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** y el producto terminado será entregado en las oficinas de **“LA CEAV”**, ubicadas en calle Ángel Urraza No. 1137, piso E, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” debe prestar el servicio en las condiciones citadas en el presente contrato y en su **Anexo Único**.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SERVICIO. **“LA CEAV”** de conformidad con lo previsto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la titular del Comité de Violencia Sexual realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación del servicio objeto del presente contrato, así como la administración del mismo, o quién lo sustituya, la cual estará facultada para recibir el servicio y será responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su **Anexo Único**.

La verificación del servicio que realice **“LA CEAV”**, no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio.

“LA CEAV”, quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de **“LA CEAV”**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA CEAV”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación, aceptación o corrección del servicio se realizará por la titular del Comité de Violencia Sexual, que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **“LA CEAV”** acredite haber comunicado a **“EL**

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a date '7' and a signature '12'.

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

PROVEEDOR", en los términos previstos en su **Anexo Único** de este contrato el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA CEAV"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA CEAV"** podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento del monto del contrato o la cantidad del servicio solicitado, mediante modificaciones al mismo, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado inicialmente.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 91, 92 y 98, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA CEAV"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA CEAV"**, esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA CEAV"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante la titular del Comité de Violencia Sexual de **"LA CEAV"**, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"** o su apoderado legal, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. Las penas convencionales por atraso y las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio

8
[Firmas manuscritas]

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

que se aplicarán a **“EL PROVEEDOR”**, serán de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

a) Penas convencionales

Se aplicará una pena convencional a **“EL PROVEEDOR”**, equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) del importe del comprobante fiscal digital antes de I.V.A., por cada día natural de atraso que transcurra desde el día en que se debió realizar el servicio y hasta el día en que sea recibido a entera satisfacción por parte de **“LA CEAV”** a contraprestación.

Para el pago de las penas convencionales, **“LA CEAV”**, a través de la titular del Comité de Violencia Sexual, informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

“LA CEAV” notificará a **“EL PROVEEDOR”** vía oficio el monto total de la penalización a la que se haya hecho acreedor, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, realice el pago mediante el formato e5cinco del Sistema de Administración Tributaria (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior). En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **“LA CEAV”** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

b) Deducciones

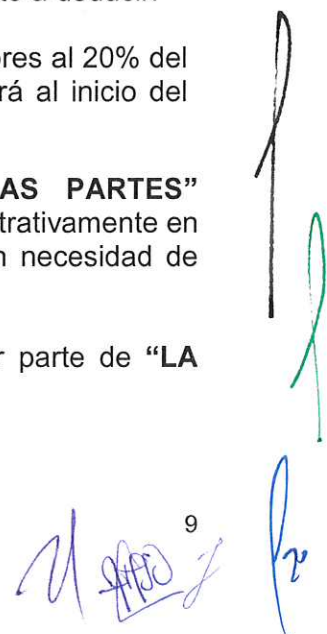
Se aplicará una deducción equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) del importe del comprobante fiscal digital sin incluir el I.V.A. para el caso de que se presente un servicio deficiente, es decir, que el resultado del servicio no sea el acordado.

Para aplicar las deducciones **“LA CEAV”** notificará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir.

La acumulación de las penas convencionales y/o deducciones no podrán ser mayores al 20% del monto total de este contrato, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA CEAV”** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **“LA CEAV”**, son las siguientes:



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

1. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características del servicio, plazos para la prestación del mismo, con las condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**, así como con las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
2. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o cualquier circunstancia análoga que afecte su presupuesto.
3. Por resolución de autoridad competente que impida a **“EL PROVEEDOR”** el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
4. Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
5. Por negarse a reponer el servicio rechazado por **“LA CEAV”**.
6. Por negar a **“LA CEAV”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.
7. Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

“LA CEAV” llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA CEAV”**, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADENAS PRODUCTIVAS. En virtud de que **“LA CEAV”** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **“EL PROVEEDOR”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **“LA CEAV”** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **“LA CEAV”** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente adquirido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **“LA CEAV”** previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a **“LA CEAV”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **“EL PROVEEDOR”**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA CEAV”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA CEAV”**, previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a **“LA CEAV”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **“EL PROVEEDOR”**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **“EL PROVEEDOR”** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a resarcir a **“LA CEAV”** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

“LA CEAV” tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales del material que se derive del objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 83 bis la Ley Federal del Derecho de Autor; sin perjuicio del reconocimiento a los autores que lo hayan creado.

“LA CEAV” como titular de los derechos patrimoniales, podrá someter los materiales producto del presente contrato y de su **Anexo Único**, a la difusión en diferentes medios de comunicación de acuerdo a sus necesidades.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. **“LA CEAV”** y **“EL PROVEEDOR”** acepta y reconoce expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional. **“LA CEAV”** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PROVEEDOR”**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **“EL PROVEEDOR”** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **“LA CEAV”** como patrón sustituto o solidario, ni a **“EL PROVEEDOR”** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **“LA CEAV”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

contra o en contra de "LA CEAV", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA CEAV" y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio, con excepción de los que haya acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA CEAV", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" y el personal contratado por este para prestar el servicio objeto de este instrumento jurídico, deberán guardar absoluta confidencialidad de toda la información y documentación a la que, con motivo de la prestación del servicio tengan acceso, de forma escrita u oral, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a "LA CEAV" las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente "LA CEAV" por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación del servicio tenga acceso así como, los daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN. "LA CEAV" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y



CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando **“EL PROVEEDOR”**, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en seis tantos libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en la Ciudad de México, el día 15 de junio de 2016.

POR “LA CEAV”

“EL PROVEEDOR”

MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

C. VICENTE SILVA CASTRO
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMERCIALIZADORA DE IMPRESOS OM,
S.A. DE C.V.

POR EL “ÁREA REQUIRENTE”

MTRA. ANITA MARÍA SUÁREZ VALENCIA
TITULAR DEL COMITÉ DE VIOLENCIA
SEXUAL

CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

ANEXO ÚNICO

1. OBJETO DEL SERVICIO

“**LA CEAV**” en el cumplimiento de sus atribuciones requiere de la Impresión la Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil (2ª EDICIÓN), en adelante “**EL SERVICIO**”, a efecto de:

- a) Actualizar el contenido conforme a las nuevas tecnologías, y el uso seguro por parte de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Adecuar el diseño de acuerdo a los nuevos cambios realizados, incluyendo la armonización de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres con la Ley General de Víctimas, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo del 2016.
- c) Medida que facilita al Comité de Violencia Sexual llevar acabo la propuesta de políticas públicas para la atención y asistencia de los niños, niñas y adolescentes, que han sido víctimas de violencia sexual.
- d) Difundir entre la población en general, las características de la violencia sexual, detección de señales emocionales y físicas de las víctimas, forma de actuación ante una víctima de violencia sexual, con el fin de sensibilizarles para su prevención.
- e) Colaborar con “**LA CEAV**” en el funcionamiento del Comité de Violencia Sexual, particularmente en el cumplimiento de acciones de visibilización de los delitos de alto impacto y violación de derechos humanos.

2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”

Se requiere la impresión de 60,000 (sesenta mil) ejemplares de la Cartilla de derechos de las víctimas de violencia sexual infantil (2ª EDICIÓN), con las siguientes características técnicas:

- Portada e interiores impresos a 4x4 tintas.
- Papel couché de 150 gr.
- 20 páginas.
- Terminado a la medida final de 10.5 cm. x 17 cm.
- Encuadernado a caballo con 2 grapas.

El diseño de las impresiones (Dommi), será entregado a “**EL PROVEEDOR**”, a más tardar al día siguiente al inicio de la vigencia de “**EL SERVICIO**” por parte de la titular del Comité Especializado de Violencia Sexual, en las instalaciones de “**LA CEAV**”, ubicadas en Avenida Ángel Urraza No. 1137, piso E, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Los 60,000 ejemplares impresos, deberán ser entregados a más tardar el 22 de junio del 2016, en las oficinas del Comité de Violencia Sexual de “**LA CEAV**”. En caso de que la calidad del producto no sea la solicitada o de no cumplir con las especificaciones técnicas señaladas, ese

1




CEAV-C-06/02-2016

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL
(2ª EDICIÓN)

mismo día le serán devueltas las impresiones a “EL PROVEEDOR” para que sean subsanadas con un plazo máximo de entrega al día 24 de junio del 2016.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar una prueba de impresión a más tardar el día 16 de junio del 2016, para recibir la aprobación de la titular del Comité de Violencia Sexual, siempre que cumpla con las especificaciones solicitadas en el presente **Anexo Único**, con el diseño entregado y con los mejores estándares técnicos de impresión y calidad.

3. ADMINISTRADOR DEL SERVICIO

La Administradora de “EL SERVICIO” será la Titular del Comité de Violencia Sexual, o el servidor público que esta designe, quienes serán los responsables de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de “EL SERVICIO” en los términos solicitados en este **Anexo Único**.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente **ANEXO ÚNICO**, libre de vicios en la voluntad tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 15 de junio de 2016.

POR “LA CEAV”

POR “EL PROVEEDOR”

MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. VICENTE SILVA CASTRO
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMERCIALIZADORA DE IMPRESOS OM,
S.A. DE C.V.

POR EL “ÁREA REQUERENTE”

MTRA. ANITA MARÍA SUÁREZ VALENCIA
TITULAR DEL COMITÉ DE VIOLENCIA
SEXUAL